



ACUERDO No. CSJATA17-563
Jueves, 06 de julio de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en mantenimiento de jardineras y plazoleta del edificio Telecom”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA12-9256 del 16 de febrero de 2012, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBA017-1662 del 12 de junio de 2017, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, solicitó autorización a este Consejo Seccional para adelantar proceso de contratación que asciende a la menor cuantía de la entidad.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección Abreviada – menor cuantía conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Que al efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, encontrándose que la solicitud allegó la justificación de la necesidad de la contratación, valor de la contratación, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una autorización para la ejecución del presupuesto de inversión, no fue precisado la ubicación del gasto dentro del respectivo plan de inversiones de la correspondiente vigencia, conforme a lo señalado en el artículo segundo numeral c del mencionado Acuerdo.

En vista de ello, se le solicitó al Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla, mediante Oficio CSJATA017-1033 del 29 de junio de 2017; la adición de la solicitud presentada, precisando la ubicación del gasto dentro del respectivo plan de inversiones de la correspondiente vigencia, a fin de imprimirle el trámite correspondiente a la solicitud de autorización del contrato.

Que mediante escrito del 05 de julio de los corrientes, radicado en las instalaciones de esta Corporación en la presente fecha; suscrito por el Ingeniero Alfredo Rafael Hadechini Munive, en su condición de Jefe de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, en el cual señala que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA17-10652 del 15 de marzo de 2017 autorizó la distribución de los recursos del presupuesto de inversión del proyecto de mejoramiento de la infraestructura física a nivel nacional, para la vigencia del año 2017.

Señala que mediante Resolución No. 3559 del 24 de marzo de 2017 dispuso la asignación de recursos, y mediante Oficio No. DEAJUIF017-78 del 27 de marzo de 2017 se comunica la

W114

autorización en la distribución de los recursos de presupuesto de inversión, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física, asignando para el caso en concreto, recursos por el monto de 250.000.000 destinado para cubrir las necesidades de impermeabilización y sello de juntas en plazoletas y jardines.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo No. PSAA12-9256 del 16 de febrero de 2012, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el objeto del contrato es efectuar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en mantenimiento de plazoleta de acceso a las salas de audiencia del SPOA y edificio antiguo Telecom.

En la solicitud se describía la necesidad para la ejecución del proyecto, señalando los beneficios que se obtendrían al efectuar las reparaciones señaladas en los estudios técnicos.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$249.613.390) moneda legal vigente incluida los impuestos de Ley. (338.35 SMMLV)

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respeto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2015-2018, correspondiente a la política de eficiencia y eficacia de la Nación.

De otro lado, tratándose este de un proyecto de inversión, se requirió a la DESAJ a fin de que se precisara la ubicación del gasto dentro del respectivo plan de inversiones de la correspondiente vigencia, conforme a lo señalado en el artículo segundo numeral c del mencionado Acuerdo.

Al respecto se señaló que existe autorización por parte del Consejo Superior de la Judicatura la distribución de los recursos del presupuesto de inversión del proyecto de mejoramiento de la infraestructura física a nivel nacional, para la vigencia del año 2017, y particularmente, para el proyecto objeto de autorización. De tal manera, que se acreditó el cumplimiento de este criterio.

AUTORIZACION PARA INTERVENCION EN BIENES DE CATEGORIA DE INTERES CULTURAL

Frente a este aspecto, es pertinente señalar que el inmueble sobre el cual pesa la solicitud de autorización ha sido catalogado como bien de interés cultural; situación que fue expresada en

CWZIA

el estudio previo anexo a la solicitud de autorización, en el acápite de autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Allí, se manifestó que, no obstante, que el proyecto implica la intervención de un inmueble declarado bien de interés cultural (BIC) en categoría de monumento arquitectónico según decreto 1932 del 24 de septiembre de 1996; el proyecto se ciñe a los lineamientos de la Resolución 0983 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura.

En el artículo 27 numerales 2 y 4 de dicha Resolución señala que las intervenciones mínimas como el remplazo y restitución de elementos de acabado en mal estado no requieren autorización para llevarlas a cabo, pero deben informarse al Ministerio de Cultura.

Ahora bien, pese a que en el estudio previo se informó que mediante escrito del 25 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva Seccional informó al Ministerio de Cultura respecto a la intervención que se llevaría a cabo, dentro de los soportes allegados con la autorización, se encuentra el Oficio DESAJBA017-1483 del 30 de mayo de los corrientes, radicado el 23 de junio de 2017 en la ventanilla única de atención al ciudadano con destino a la Secretaria Distrital de Cultural, por medio del cual se informa respecto a la intervención que involucra las actividades de reemplazo o restitución de los elementos de acabado puntuales y en mal estado, del edificio Telecom.

En vista de ello, se observa que la Dirección Ejecutiva dio cumplimiento a las directrices relacionadas con este aspecto.

DELEGACION

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4°.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será un será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nos. 5817 del 30 de mayo de 2017, de la Unidad ejecutora 27-01-02-003 (\$ 250.000.000,00), emitido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Seccional de Barranquilla, para la amparar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en mantenimiento de jardinerías y plazoletas del Edificio Telecom.

CUBIA

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en mantenimiento de plazoleta de acceso a las salas de audiencia del SPOA y edificio antiguo Telecom

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a suscribir contrato para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en mantenimiento de plazoleta de acceso a las salas de audiencia del SPOA y edificio antiguo Telecom hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$249.613.390) equivalentes a 338.35 S.M.L.M.V., de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005, la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado

CREV/FLM
